

*Decide autorizar al Secretario General a que haga lo necesario para que, con los recursos presupuestarios de que disponga, se imprima, distribuya y ponga a la venta el memorando y la compilación como una sola publicación.*

*1445.ª sesión plenaria,  
5 de agosto de 1966.*

### **1162 (XLI). Informe de la Comisión de Derechos Humanos**

*El Consejo Económico y Social*

*Toma nota del informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 22.º período de sesiones <sup>80</sup>.*

*1445.ª sesión plenaria,  
5 de agosto de 1966.*

### **1163 (XLI). Cuestión de hacer cumplir las disposiciones sobre derechos humanos por conducto de un Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos o de algún mecanismo internacional apropiado**

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando la resolución 2062 (XX) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1965, titulada « Creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos », en la que la Asamblea pedía al Consejo que remitiera a la Comisión de Derechos Humanos la propuesta de creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de que estudiara todos los aspectos de la cuestión e informara, por conducto del Consejo, a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones,*

*Habiendo considerado el capítulo V del informe de la Comisión de Derechos Humanos <sup>80</sup> relativo a la propuesta,*

*1. Informa a la Asamblea General de que la Comisión, reconociendo la importancia de la propuesta, examinó el tema « Cuestión de hacer cumplir las disposiciones sobre derechos humanos por conducto de un Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos o de algún otro mecanismo internacional apropiado » y decidió crear un grupo de trabajo, compuesto de nueve Estados miembros de la Comisión, con encargo de estudiar todas las cuestiones pertinentes relativas a tal institución, tomando en consideración el debate dedicado a este tema por la Comisión de Derechos Humanos y todas las cuestiones planteadas durante el mismo, y de informar a la Comisión en su 23.º período de sesiones de 1967;*

*2. Transmite a la Asamblea General las actas de los debates celebrados en la Comisión de Derechos Humanos y en el Consejo durante el examen de esa cuestión <sup>81</sup>.*

*1445.ª sesión plenaria,  
5 de agosto de 1966.*

<sup>80</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 41.º período de sesiones, Suplemento N.º 8 (E/4184).

### **1164 (XLI). Cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes**

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando su resolución 1102 (XL) de 4 de marzo de 1966,*

*Tomando nota de la resolución 2 (XXII) de la Comisión de Derechos Humanos <sup>82</sup>, relativa a la cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes,*

*1. Condena las violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales dondequiera que existan:*

*2. Comparte en particular la profunda indignación de la Comisión por las violaciones de los derechos humanos cometidas en los países y territorios coloniales y dependientes;*

*3. Acoge con agrado la decisión de la Comisión de examinar, en su 23.º período de sesiones, la cuestión relativa a los trabajos y funciones de la Comisión, así como su papel en lo concerniente a las violaciones de los derechos humanos en todos los países, incluso la ayuda apropiada al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales;*

*4. Concuere con la opinión de la Comisión de que será preciso que ésta estudie detenidamente los medios que pueden servir para informarla de la manera más completa posible de las violaciones de los derechos humanos, a fin de elaborar las recomendaciones relativas a las medidas para ponerles fin;*

*5. Recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:*

*« La Asamblea General,*

*» Tomando nota de la resolución 1164 (XLI) del Consejo Económico y Social de 5 de agosto de 1966,*

*» Recordando la obligación de los Estados Miembros, con arreglo al Artículo 56 de la Carta de las Naciones Unidas, de tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55, que incluyen la promoción del respeto y de la observancia universales de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,*

<sup>81</sup> E/CN.4/SR.876 y 879 a 883; E/AC.7/SR.550 a 554, y Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 41.º período de sesiones, 1445.ª sesión.

<sup>82</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 41.º período de sesiones, Suplemento N.º 8 (E/4184), párr. 222.

» *Convencida* de que los esfuerzos para proteger y promover los derechos humanos en todo el mundo siguen siendo inadecuados y que perduran graves violaciones de los derechos y libertades enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos en algunos países, en particular en las colonias y territorios dependientes con respecto a la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma y religión, a la represión de la libertad de expresión y de opinión, al derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de las personas y al derecho a la protección por órganos judiciales independientes e imparciales,

» *Recordando además* la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales y la Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

» *Profundamente preocupada* por el hecho comprobado de que persisten las prácticas de discriminación racial y de *apartheid* en la República de Sudáfrica, el territorio en fideicomiso del África sudoccidental y en las colonias de Rhodesia del Sur, Angola, Mozambique y Guinea portuguesa, Cabinda, Santo Tomé y Príncipe, que, de conformidad con sus resoluciones 2022 (XX) de 5 de noviembre de 1965 y 2074 (XX) de 17 de diciembre de 1965, constituyen crímenes contra la humanidad,

» 1. *Condena* las violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales dondequiera que existan;

» 2. *Pide* a los Estados Miembros que redoblen sus esfuerzos para promover la observancia plena de los derechos humanos en conformidad con la Carta y alcanzar las normas fijadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos;

» 3. *Insta* a los Estados Miembros a que adopten todas las medidas posibles encaminadas a suprimir las políticas de *apartheid* y de segregación y a eliminar la discriminación racial dondequiera que exista, en particular, en los países y territorios coloniales y dependientes;

» 4. *Alienta* a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a pasar a ser lo antes posible partes en todas las convenciones encaminadas a proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso en particular la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

» 5. *Insta* a todos los Estados, que no lo hayan hecho todavía, a que cumplan las resoluciones de la Asamblea General en que se recomienda que se apliquen medidas económicas y diplomáticas contra la República de Sudáfrica, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad en que se invita a todos los Estados a imponer el embargo de armas a la República de Sudáfrica;

» 6. *Invita* a los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a disponer lo necesario para la celebración del Día de los Derechos Humanos en 1966, teniendo presente el

tema de la protección de las víctimas de las violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, especialmente en los países y territorios coloniales y dependientes;

» 7. *Exhorta* a la opinión pública, en particular a las asociaciones de juristas y a todas las organizaciones apropiadas a que presten toda la ayuda posible a las víctimas de las violaciones de los derechos humanos, en particular, a las de las políticas de discriminación racial, de segregación y de *apartheid*;

» 8. *Invita* al Consejo Económico y Social y a la Comisión de Derechos Humanos a examinar con carácter de urgencia el modo de aumentar la capacidad de las Naciones Unidas para poner término a las violaciones de los derechos humanos dondequiera que ocurran;

» 9. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales que tenga a la Comisión de Derechos Humanos al corriente de las informaciones que reciba, de sus deliberaciones y de las decisiones que adopte sobre la cuestión de las violaciones de los derechos humanos en los países y territorios coloniales y dependientes. »

6. *Remite* la resolución 2 (XXII) de la Comisión de Derechos Humanos, así como la presente resolución, al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales;

1445.<sup>a</sup> sesión plenaria,  
5 de agosto de 1966.

#### **1165 (XLI). Revisión del programa de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos en materia de derechos humanos**

*El Consejo Económico y Social,*

*Tomando nota* de la resolución 17 (XXII) de la Comisión de Derechos Humanos <sup>83</sup>,

*Haciendo suyo* el deseo de la Comisión de examinar varios temas de su programa, cuya consideración se ha venido aplazando de año en año por falta de tiempo,

*Teniendo en cuenta* las prioridades vigentes para el examen de los temas del programa de la Comisión,

1. *Comparte la opinión* de la Comisión de Derechos Humanos de que se necesitaría un período de sesiones de más de cuatro semanas cada año para que le sea posible examinar su nutrido programa y, en particular, despachar

<sup>83</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 41.º período de sesiones, Suplemento N.º 8 (E/4184), párr. 523.